

Bogotá D.C.

Señores(a)
ANONIMO


 Radicado N° **S-2024-371274**
Fecha: 19-12-2024 - 11:05
Folios: 1 Anexos:
Radicador: JOHANNA CAMARGO ROSAS - 1400
Destino: ANONIMO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **JXM3V**

ASUNTO: Comunicación archivo indagación previa.
EXPEDIENTE: 785-2023

Cordial saludo;

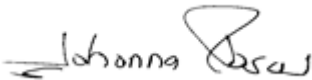
Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 4534 de fecha 02 de diciembre de 2024 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria adelantada en Averiguación de responsables, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (05) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido, deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente,



JOHANNA CAMARGO ROSAS
Auxiliar Administrativo OCDI
Secretaria de Educación del Distrito
Profesional comisionado: Deila Guerra Maestre.

FICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PREVIA”

Expediente No.	785/23
Investigado	Indeterminado
Dependencia:	Colegio San José de Castilla IED
Conducta	Presunto trato inadecuado del docente hacia los estudiantes
Fecha de los Hechos	2023
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	4534
Fecha	02 DICIEMBRE 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción a evaluar el mérito de la indagación previa del expediente 785/23.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. E-2023-70197, el doctor Juan Pablo Camacho López, Personero Delegado para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte, remite el requerimiento registrado con el SINPROC 350453, correspondiente a queja por anónimo, en la cual indica: *“MI QUEJA ES CONTRA UN PROFESOR DEL COLEGIO SAN JOSÉ DE CASTILLA, ESTE PROFESOR ES DE EDUCACIÓN FÍSICA Y SE LLAMA EULISES, SEGÚN DICE MI HIJO Y LOS COMPAÑEROS, ÉL ES MUY RESPETUOSO CON LOS NIÑOS, LOS GRITA, LOS MALTRATA, NO LE NO LE PUEDE DECIR NADA PORQUE SE ALTERA, A VECES HASTA LES GRITA FUERTE DELANTE DE LOS COMPAÑEROS(...).”*

Continuación Auto de Archivo – Q.785-23

HECHOS

MI QUEJA ES CONTRA UN PROFESOR DEL COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA, ESTE PROFESOR ES DE EDUCACION FISICA Y SE LLAMA EULISES, SEGUN DICE MI HIJO Y LOS COMPAÑEROS, EL ES MUY IRRESPETUOSO CON LOS NIÑOS, LOS GRITA, LOS MALTRATA, NO LE PUEDEN DECIR NADA POR QUE SE ALTERA, AVECES HASTA LES GRITA FUERTE DELANTE DE LOS COMPAÑEROS, TAMBIEN MIRA MUY RARO A LAS NIÑAS, AL PARECER DE MANERA MORBOSA, EN LAS CLASES SE LA PASA HABLANDO POR EL CELULAR, LO QUE HE PODIDO COMPROBAR POR QUE LO HE OBSERVADO DESDE LA CALLE,, NO ATIENDE A LOS PADRES CUANDO VAMOS A SOLICITARLE ALGO O A HABLAR SOBRE EL TEMA, POR ESO ACUDO A ESTE MEDIO, POR TEMO QUE COJA A MI HIJO ENTRE OJOS, MUCHAS VECES EL NIÑO ME DICE QUE NO TIENEN CLASE POR QUE EL PROFESOR NO VA AL COLEGIO, DICE QUE A EL NO LO PUEDEN TOCAR POR QUE ES AMIGO DEL RECTOR, TAMBIEN LO VI UN DIA DISCUTIENDO CON UNA PROFESORA Y EL COORDINADOR Y EL MANOTEABA Y DISCUTIA FUERTEMENTE, ES DECIR QUE PARECE UNA PERSONA QUE NO SE SABE CONTROLAR Y ESTA MANEJANDO A NIÑOS, LO CUAL ME PREOCUPA MUCHO YA QUE PONE EN PELIGRO A NUESTROS HIJOS ANTE UN DESCONTROL DE EL Y DE PRONTO QUIERA AGREDIR A ALGUN NIÑO O INCLUSO A ALGUN PADRE. TAMBIEN SE DESQUITA CON LOS NIÑOS CUANDO LLEGA DE MAL GENIO Y LOS TRATA MAL, CUANDO LE RECLAMAN LOS NIÑOS POR QUE LLEGA TARDE A LAS CLASES SE PONE IRACUNDO Y LOS REGAÑA, UNA COMPAÑERA DE MI HIJO SE ACCIDENTO Y NO LE PUSO CUIDADO A PESAR QUE ERA GRAVE NO LA QUISO ATENDER, ESTO PARECE QUE SUCEDE SIEMPRE CON ESTE PROFESOR,, CUANDO LOS PADRES ESTAMOS EN LA PUERTA ESPERANDO QUE HABRAN, EL ENTRA CON LA BISICLETA Y CASI QUE ATROPELLA A LOS NIÑOS POR QUE NI SE BAJA DE ELLA, IGUAL CUANDO VIENE EN UNA MOTO, A LA SALIDA ES LO MISMO POR QUE SALE POR EN MEDIO DE LOS NIÑOS. REALMENTE QUIERO QUE LE PONGAN TERMINO FINAL A ESTA SITUACION QUE ES MUY PREOCUPANTE, YA QUE ESTAN EN RIESGO NUESTROS HIJOS ANTE TANTO MALTRATO Y TANTAS COSAS QUE SUCEDEN CON EL PERO EN EL COLEGIO LOS COMPAÑEROS Y LAS DIRECTIVAS LO CUBREN, ME GUSTARIA QUE SE HICIERA UNA VISITA AL COLEGIO Y SE HABLARA CON LOS DEMAS PADRES POR QUE EL INCONFORMISMO ES

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante providencia del 31 de mayo de 2023 se ordenó el inicio de una indagación previa (folios 6-7).

MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de dilucidar los hechos materia de investigación, este Despacho, decretó y practicó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: (Folios 18 y sgtes).

Continuación Auto de Archivo – Q.785-23

1. Radicado de queja anónima.
2. Radicado I-2023-79255 del 13 de julio de 2023 donde se allega de parte del rector del colegio datos personales del docente MORALES PINEDA RAIMUNDO ULICES.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El análisis que ocupa al Despacho se concreta en establecer si en el presente caso, de conformidad con la actuación desarrollada a partir de la decisión que dispuso iniciar la indagación previa con ocasión del ANÓNIMO allegado por supuestos malos tratos del docente «ULISES» hacia los estudiantes del colegio.

Se indico en el escrito anónimo que el docente ULISES es irrespetuoso con los niños, que les grita y en clase se la pasa hablando por celular, que a veces no asiste a clases y que no les pone cuidado a los niños.

En relación con lo anterior, esta instancia disciplinaria advierte que en primera medida frente a la queja anónima se debe decir que la Ley 1952 de 2019 señala:

Artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.**

El Artículo 38 de la Ley 190 de 1995, señala: Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, **a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.**

La Ley 24 de 1992. “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.” Artículo 27 señala: Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: (...).

Continuación Auto de Archivo – Q.785-23

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

Al respecto el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 determina que: **Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción** jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente **(excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.**

(Negrillas fuera de líneas).

A partir de la normatividad antes reseñada, se podría decir que la queja debió ser inadmita, sin embargo, habiéndose iniciado previas no se logró recolectar ningún elemento que pueda constituirse como material probatorio para continuar con las diligencias, ni siquiera a que estudiantes se hace referencia, cursos, jornada ni que tipo de malos tratos al parecer ejecuta por el docente Ulises.

Por otro lado, si bien es cierto el rector del colegio San José de Castilla IED suministró información relacionada con un docente de nombre MORALES PINEDA RAIMUNDO ULICES no se conoce que el anónimo se refiera a este servidor público.

En este orden de ideas no existen elementos para continuar las diligencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que disponen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, **que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias,** la que será comunicada al quejoso.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA TERMINACIÓN y en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la indagación previa radicada bajo el número 785/23, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Continuación Auto de Archivo – Q.785-23

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso anónimo advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación, por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme hacer los registros correspondientes y enviar el expediente a archivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO MONSALVE VELOZA

Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Investigó: Yina Quito

Proyectó: Deila Lucia Guerra Maestre/ Abogada Contratista

Revisó: Dra. Fanny Rodríguez Puerto/Profesional Especializada